

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA

Pulí, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra pendiente de decidir sobre el memorial y los anexos presentados por el doctor DAYAN STEVEN MORENO DAZA, dentro del proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA No. 25580408900120200005800 iniciado por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DEL SEÑOR ISAIAS PALACIOS RATIVA en su condición de propietario y en contra de CARMEN JULIA MENDEZ DE PALACIOS, en su calidad de cónyuge supérstite y MARGOTH AZUCENA PALACIOS MENDEZ, MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ, FLOR MARIA PALACIOS MENDEZ, YANETH PALACIOS MENDEZ, NOEL PALACIOS MENDEZ, HERNANDO PALACIOS MENDEZ, ISAIAS PALACIOS MENDEZ, ALIRIO PALACIOS MENDEZ, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DEL SEÑOR ISAIAS PALACIOS RATIVA.

CONSIDERACIONES

Presenta el doctor DAYAN STEVEN MORENO DAZA un memorial en el cual solicita la entrega a su poderdante señora MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ identificada con la C.C. No. 20.858.675 de Quipile, de todos los depósitos o títulos judiciales a órdenes de este Despacho a favor de ISAIAS PALACIOS RATIVA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 361.464 y anexa a su petición los soportes de la mismas como son:

1.- Copia digitalizada de la Escritura Pública No. 974 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo Notarial de Facatativá, en virtud de la cual se surtió el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal y herencia del causante ISAIAS PALACIOS RATIVA.

2.- Poder conferido al doctor DAYAN STEVEN MORENO DAZA por la señora CARMEN JULIA MENDEZ DE PALACIOS, en virtud del cual señala que le confiere la facultad de actuar en su nombre y representación en el proceso de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente

y para que renuncie a cualquier solicitud de reclamo sobre el depósito judicial a órdenes de este Despacho y con las siguientes características: título judicial No. 431590000008899 por el valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 30.806.400) a favor de la señora MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ, se debe señalar que como quiera que en el poder conferido por la señora CARMEN JULIA MENDEZ DE PALACIOS, al doctor MORENO DAZA, se señala de manera contundente que es el deseo inapelable y exento de cualquier coacción, que el depósito judicial No. 431590000008899 No. Proceso 25580408900120200002000 con fecha de elaboración 10/07/2020, Cuenta Judicial 255802042001, valor del depósito TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$30.806.400,00), demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., con Nit 901.030.996-7, Demandado: ISAIAS PALACIOS RATIVA identificado con la C.C. No. 361.464.

Se indica igualmente en el poder conferido que es el deseo inapelable y exento de cualquier coacción que el depósito judicial antes descrito, sea adjudicado en su integridad a la hija señora MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ, identificada con la C.C. No. 20.858.675 de Quipile, por ser quien ha cuidado de la salud de la poderdante. Finalmente, se le confiere igualmente la facultad para que RENUNCIE al depósito judicial.

3.- Poder conferido por la señora MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ al doctor DAYAN STEVEN MORENO DAZA, en el cual le confiere las facultades para que actúe en su nombre y representación en el proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente; para que solicite el depósito judicial a órdenes del juzgado, título que fue descrito en el numeral anterior; para que solicite el levantamiento de las medidas, y, finalmente, le otorga la facultad para recibir, entre otras.

Revisado el expediente 25580408900120200005800 iniciado por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., se puede evidenciar que dentro del mismo aparece consignado el título judicial que fuera inicialmente puesto a órdenes de este Despacho Judicial por cuenta del proceso 25580408900120200002000 por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.806.400,00), por la TRANSMISORA demandante y que coincide plenamente con el título solicitado en entrega por parte del doctor MORENO DAZA.

Revisada cuidadosamente la Escritura Pública No. 974 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y en virtud de la cual se llevó a cabo la adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho, la cual en la comprobación en el acápite de hijuelas, se puede leer de manera clara que en la hijuela 4° está MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ, a quien se le adjudicó entre otras, "EL 100% DE LA P. SEGUNDA DE LOS BIENES SOCIALES" (mayúsculas fuera de contexto) y al revisar la partida segunda de los bienes relictos, allí se encuentra relacionado el título judicial indicado en varias oportunidades a lo largo de este interlocutorio.

No obstante lo anterior, puede corroborar esta Funcionaria Judicial, que muy probablemente la renuncia y entrega manifestadas por la señora CARMEN JULIA MENDEZ DE PALACIOS, corresponde a que en el cuerpo de la Escritura Pública 974 ya citada, aparece en el capítulo de liquidación de la sociedad conyugal, al efectuar la correspondiente comprobación, que a la señora MENDEZ DE PALACIOS se le adjudicaba como masa herencial el 41.8% de las partidas 1 y 2 de los bienes sociales, la cual asciende a un valor adjudicado de \$54.677.075,20 y, como ya se dijo de manera antecedente, la partida 2 de los bienes sociales corresponde al título judicial que reposa en el presente expediente digital.

Ahora bien, en la sentencia proferida para el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), se señaló en el acápite de OTRAS DECISIONES, que el título judicial desmaterializado que reposa a nombre de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia y por concepto del presente proceso, solarmente será entregado a quienes acrediten la correspondiente liquidación de la sucesión del señor ISAIAS PALACIOS RATIVA y en donde se haya adjudicado este título judicial dentro del respectivo trabajo de partición.

Pues bien, como quiera que con los documentos entregados por el doctor DAYAN STEVEN MORENO DAZA, se determina que el título de depósito judicial, debe ser entregado a la señora MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ, pues no solamente le fue asignado en su hijuela determinada en la Escritura Pública No. 974 tantas veces mencionada, sino que igualmente la cónyuge supérstite y madre de la aquí petente, también efectuó su manifestación de renuncia a algún derecho sobre dicho título en favor de su hija MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ, por ser ésta quien ha cuidado de su salud.

Con base en todo lo anteriormente analizado y como quiera que el abogado petente, no indica la modalidad en la cual debe ser efectuada la orden de pago del título judicial reclamado, es por lo que para este momento, esta Funcionaria Judicial se ABSTENDRA de pronunciarse sobre la orden de pago peticionada, hasta tanto el apoderado designado señale la forma de dicha orden de pago, bien sea a través de pago por ventanilla o abono en cuenta. He de indicar que en caso que se decida por la modalidad de abono en cuenta, deberá allegarse la correspondiente certificación bancaria, en la que se indique el tipo de cuenta, número y titular de la misma, y, a ello se estará al momento de resolver.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA

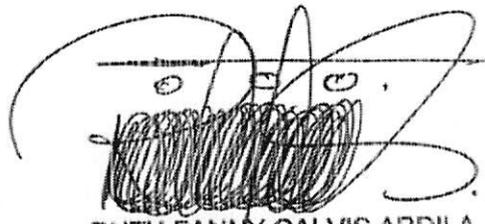
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica al doctor DAYAN STEVEN MORENO DAZA identificado con la C.C. No. 1.070.975.038 de Facatativá y T.P. No. 323.587 del C.S.J., como apoderado de las señoras MARIA NELLY PALACIOS MENDEZ y CARMEN JULIA MENDEZ DE PALACIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- ABSTENERME de pronunciarme sobre la orden de pago del título judicial No. 431590000008899 No. Proceso 25580408900120200002000 con fecha de elaboración 10/07/2020, Cuenta Judicial 255802042001, valor del depósito TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$30.806.400,00), demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., con Nit 901.030.996-7, Demandado: ISAIAS PALACIOS RATIVA identificado con la C.C. No. 361.464, de conformidad con los argumentos para el efecto esgrimidos en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO.- Una vez se haya informado la forma en que debe ser efectuada la correspondiente orden de pago, INGRESEN nuevamente las diligencias al Despacho para proferir la decisión que en derecho haya de corresponder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia es notificada por estado No. 021
Hoy ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Secretaria: Nelsy Andrea Aponte Vargas